

Decreto 146 de 1905

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 146 DE 1905 (Febrero 09)

"Sobre reorganización de la Escuela Central de Artes y Oficios." EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º Reorganízase la Escuela Central de Artes y Oficios en la siguiente forma:

Establécese la Escuela bajo la dirección de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, con este personal:

Un Hermano Director, seis Hermanos Profesores y un Hermano encargado de la despensa, todos, inclusive el Hermano Director, con la asignación mensual de \$ 20 oro.

ARTÍCULO 2° La Escuela Central de Artes y Oficios comprende dos secciones distintas: 1, un curso preparatorio, que durará dos años, y 2, la Escuela Central de Artes y Oficios propiamente dicha, cuyos cursos se harán en tres años.

PRIMERA SECCIÓN.

ARTÍCULO 3° El curso preparatorio comprende la enseñanza teórica y práctica. La teórica, fuera de la enseñanza religiosa, se hará de acuerdo con el siguiente plan de estudios:

Historia sagrada.

Gramática: las partes del discurso, análisis gramatical y lógica.

Redacción: narración, descripción, cartas.

Aritmética: las cuatro operaciones de enteros, reglas, quebrados, sistema métrico, reglas de tres simple y compuesta, intereses simples, descuento, repartición proporcional.

Escritura.

Historia de Colombia.

Geografía de Colombia y nociones sobre América.

Dibujo lineal.

Dibujo de adorno.

Música: solfeo.

La enseñanza práctica comprende la herrería, la mecánica, la carpintería, la zapatería, la ebanistería, el modelaje y la fabricación de tejidos.

La Dirección de la Escuela aplicará a los niños a cada uno de estos ramos, según sus inclinaciones y aptitudes.

ARTÍCULO 4º El tiempo diario de estadios se dividirá dedicando al estadio teórico la mitad del día y la otra mitad al estudio práctico.

SEGUNDA SECCIÓN.

ARTÍCULO 5° El plan de estudios teóricos de la Escuela Central de Artes y Oficios, además de la enseñanza religiosa, será el siguiente:

Primer año.

- 1. ° Castellano.
- 2. ° Historia.
- 3. ° Geografía.
- 4. ° Francés o inglés.

Segundo año.

- 1. ° Algebra y Trigonometría rectilínea.
- 2. ° Geometría analítica y descriptiva.
- 3. ° Sombras y planos acotados.
- 4, ° Principios de Perspectiva y Estereotomía.

Tercer año.

- 1. ° Mecánica teórica y práctica.
- 2. ° Física industrial.
- 3. ° Química industrial.
- 4. ° Tecnología.
- 5. ° Contabilidad y economía industrial.

ARTÍCULO 6° La enseñanza práctica comprende las siguientes materias:

Mecánica, Fundición, Herrería y Cerrajería, Calderería, Carpintería, Ebanistería, Talla, Modelaje y Fabricación de tejidos.

ARTÍCULO 7° Los talleres de Mecánica, Herrería y Cerrajería, Carpintería y Zapatería, serán dirigidos, cada uno, por un Maestro que tendrá una asignación mensual de \$ 20 oro.

Los estudios en esta sección serán de perfeccionamiento, y por consiguiente los niños se matricularán en las materias anteriores según los conocimientos que hayan adquirido y de acuerdo con sus inclinaciones y aptitudes. Aquellos que los hagan de una manera satisfactoria recibirán un diploma de idoneidad en su ramo.

La enseñanza teórica, así como la de Fundición, Modelaje, Talla, Calderería y Fabricación de tejidos, será dada por los Hermanos Cristianos Profesores de la Escuela.

ARTÍCULO 8º Para ser admitido al curso preparatorio, los aspirantes deben tener más de doce años y las nociones elementales de las materias del plan de estudios de la sección primera.

ARTÍCULO 9° Servirán de base para abrir el curso preparatorio los niños pensionados que actualmente existen en la Escuela, de entre los cuales se escogerán los que demuestren mayor aplicación al trabajo y mayores aptitudes.

ARTÍCULO 10°. La admisión a la Escuela de Artes y Oficios (segunda sección) se hará por vía de concurso, y los aspirantes deben tener catorce años cumplidos.

ARTÍCULO 11. Habrá en la Escuela alumnos internos y externos. Entre los internos, además de los becados, habrá supernumerarios.

La enseñanza que se da en la Escuela a los externos es gratuita y solo pagarán el derecho de matrícula, que se fija en \$ 20 por cada materia.

ARTÍCULO 12. Deducidos los sueldos de los Profesores y Maestros de que habla este Decreto, el excedente de la partida que figura en el presupuesto para pago de Profesores y de pensiones alimenticias para los alumnos, se destinará exclusivamente a este último objeto.

ARTÍCULO 13. Para terminar los edificios de la Escuela en construcción se destina la suma hasta de \$ 3,000 oro.

La dirección de la obra estará a cargo del Hermano Director de la Escuela, quien debe continuar rindiendo sus cuentas, por conducto de este Ministerio a la Corte de Cuentas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Bogotá, a los 9 días del mes de Febrero de 1905.

R. REYES

EL MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA,

CARLOS CUERVO MARQUEZ

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 12293. 4 de marzo de 1905.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 04:05:52